

cial y Dirección sin curso. A tal efecto se transforma una unidad escolar mixta de Educación General Básica en una unidad escolar de Educación Preescolar —Párvulos.

Municipio: Oviedo. Localidad: Oviedo.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Menéndez Pelayo» de la calle General Elorza, 66, que contará con 19 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —Párvulos—, dos unidades escolares mixtas de Educación Especial, una plaza de Profesor y una plaza de Profesora diplomados en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto, se transforma una unidad escolar mixta de Educación General Básica en una unidad escolar de Educación Preescolar —Párvulos.

Provincia de Segovia

Municipio: Otero de Herreros. Localidad: Otero de Herreros.—Se integran en la Escuela graduada que se constituye en otro apartado de esta Orden las Escuelas unitarias de niños y niñas, transformadas en unidades escolares mixtas de Educación General Básica y la unitaria de asistencia mixta de Educación General Básica, que desaparecen como tales.

Provincia de Toledo

Municipio: Noez. Localidad: Noez.—Modificación de la Escuela graduada «Cristo de la Salud», que quedará como unitaria mixta de Educación General Básica y una unitaria de Educación Preescolar —Párvulos. A tal efecto se transforma una unidad escolar de Educación General Básica en una unidad escolar de Educación Preescolar —Párvulos.

Provincia de Zamora

Municipio: Zamora. Localidad: Zamora.—Modificación del Colegio Nacional «La Hispanidad», domiciliado en calle Alcalá Galiano, sin numerar que contará con 17 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (tres de párvulos y una maternal) y Dirección sin curso. A tal efecto se transforma una unidad escolar de Educación Preescolar —Maternal— en una unidad escolar de Educación Preescolar —Párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

23710

ORDEN de 27 de julio de 1978 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de libros y material didáctico impreso que se menciona.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO

Relación de libros y material didáctico de Educación General Básica, con expresión del nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

«Casals». J. Tió y otro. «Guía didáctica. El castell d'irás i no tornarás». Lenguaje. Catalán 2.º

«Casals». J. M. Cormand y otros. «Guía didáctica. Tres i no res». Lenguaje. Catalán 3.º

«Mangold». Departamento Pedagógico Editorial. «Guía didáctica. Fantasy». Lengua extranjera. Inglés 6.º

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

«Anaya». Adela Rodero Carrasco. «Inglés. Iniciación I». Lengua extranjera. Inglés, primera etapa.

«Bruño». J. Fernández Barrientos y otros. «London II». Lengua extranjera. Inglés 7.º

«Bruño». Agustín Castell Maura. «Jesús vive entre nosotros, II». Formación Religiosa 7.º

«Bruño». Pedro Falconer Reus. «Expresión Plástica». Expresión Plástica. 6.º

«Casals». J. Tió y otros. «El castell d'irás i no tornarás». Lenguaje. Catalán 2.º

«Casals». J. M. Cormand y otros. «Tres i no res». Lenguaje. Catalán 3.º

«Casals». J. Cabré y otros. «Trapa». Lenguaje. Catalán 2.º

«Casals». L. del Castillo y otros. «Lletres de Motlle». Lenguaje. Catalán 8.º

«Luis Vives». María Jesús Coleman y otros. «Let's learn English I». Lengua extranjera. Inglés. 6.º

«Magisterio español». Felipe Santiago García. «Conquista del lenguaje». Lenguaje. 8.º

«Mangold». Departamento Pedagógico Editorial. «Fantasy». Lengua extranjera. Inglés 7.º

«Noguer». L. Cortés y otros. «Expresión Plástica 1.º». Expresión Plástica. 1.º

«Noguer». L. Cortés y otros. «Expresión Plástica 2.º». Expresión Plástica. 2.º

«Noguer». Carmen Ochoa y otra. «Libre expresión 1.º». Expresión dinámica. 1.º

«Noguer». Carmen Ochoa y otra. «Libre expresión 2.º». Expresión dinámica. 2.º

23711

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se conceden becas posdoctorales de Formación de Personal Investigador para el extranjero.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio) por la que se autorizaba a la Dirección General de Universidades a convocar becas posdoctorales de Formación de Personal Investigador.

Esta Dirección General, vista la propuesta de adjudicación elevada por las Comisiones de Investigación de las Universidades, ha resuelto:

Primero.—Otorgar las siguientes becas destinadas a formación de investigadores en el extranjero y que a continuación se relacionan:

Ingllaterra.

Alvarez Abenia, José Miguel.

Brito Aleyón, Andrea.

Carmona Quiles, María José.

Díez Fernández, Víctor Angel.

Faus Dader, María José.

Galán Galán, Fernando.

Gil Varón, Luis.

Mañas Almendros, Mariano.

Marcos Guílarte, Juan Ignacio.

Martín Gil, Jesús.

Navarro Martín, Rafael.

Otero Montero, Antonio.

Planell Estany, Josep Antón.

Pons Jaulin du Seutre, Rafael.

Rodríguez Montes, José Antonio.

Salmerón Escobar, Francisco Javier.

Sánchez Varela, José Manuel.

Terroros Ceballos, Felisa Pilar.

Valls Verdejo, Vicente.

Verdaguer Oms, Enrique.

Francia.

Bayo Ortonoves, Luis.

Bruceña Sánchez, Angel Manuel.

Cabanillas Sánchez, Antonio.

Carrascosa Lezcano, Antonio.

Carreras Delgado, José Luis.

Cieramunt Vallespi, Rosa María.

Dapena Crespo Miguel Angel.

Díaz Alonso, Joaquín.

Goula Surifach, Xavier.

Jiménez López, Juan Ignacio.

Murciano Martínez, Marcial.

Navarro Gómez, María Lucía.

Piedra Sánchez, Ramón.

Ruiz Garrido, Ceferino.

Sempere Martínez, Carmen.

Italia.

Casanueva Freijo, Felipe.

Lozano Corbi, Enrique.

Martín Ramos, José Daniel.

Vicente García, Vicente.

Holanda.

Garzón Heydt María Guillermina.

Alemania.

Alcalá Navarro, Herminia.
Bosch Verderol, María Pilar.
Miñana Uberos, María Isabel.

Suiza.

Sánchez Martín, Jesús.

Bélgica.

Castellano Arroyo, María.
Conde Amiano, Clara F.
García Calderón, Miguel Angel.
Martínez López-Muñiz, José Luis.
Sánchez Blanque, Amadeo.
Sobrino Beneyto, Francisco.

E. E. U. U.

Abad Vázquez, Cipriano Carlos.

Alonso Hernández, José Luis.

Bañuelos Calvo, Marcelino.

Berenguer Villaseca, Xavier.

Canas Torres, José Antonio.

Cortés Vázquez de Parga, Juan Antonio.

Fernández Rañada Menéndez de Lurca, Manuel.

Fernández - Cruz Pérez, Laureano.

Hervás Palazón, Juan Antonio.

Lara Coronado, Catalina.

Millán Jiménez, María Clementa.

Moriyón Uría, Ignacio.

Pereyra-García Castro, Miguel.

Requeiro García Benito José.

Rodríguez Domínguez, Luis.

Sallillas Carne, María Luisa.

Santos de Dios, Eugenio.

Santos Hernández, Tomás.

Vázquez Cabrera, Carlos.

Vega de Prada, José Manuel. | Canadá.
 Vicens Otero, José. |
 Zapata González, Agustín Gre- | Casimiro - Soriguer Escofet,
 gorio. | Ramón.

Segundo.—Las cuantías de las anteriores ayudas oscilarán entre 25.000 pesetas mensuales, para los trabajos que hayan de realizarse en cualquier país de Europa y 30.000 pesetas mensuales, para aquellos que se realicen en América.

Tercero.—Los aspirantes a becas posdoctorales de investigación en el extranjero, incluidos en esta Resolución y condicionados a la lectura de su tesis doctoral antes del día 15 de septiembre de 1978 (apartado II, b, de la Orden de convocatoria), deberán acreditar el cumplimiento de este requisito antes del día 20 de septiembre del año en curso.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de agosto de 1978.—El Director general, Manuel Cobo del Rosal.

Sr. Jefe del Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

23712 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo para la Empresa «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», y su personal.

Visto el expediente relativo al acuerdo de 16 de enero de 1978 entre la representación de la Empresa «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», y los trabajadores al servicio de la misma, sobre revisión salarial, y

Resultando que con fecha 8 de febrero de 1978 tuvo entrada en este Centro directivo, remitido por la Empresa «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», el acuerdo de 16 de enero de 1978 entre la representación de la Empresa y de sus trabajadores para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo de «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», homologado el 24 de enero de 1977 y vigente desde el 1 de enero de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1978.

Resultando que en cumplimiento de los artículos primero y tercero, 2, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarlo y elevó el referido acuerdo, con su informe al respecto, para ser sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que ha dado su conformidad al mismo.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario procede la homologación de dicho acuerdo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el acuerdo de 16 de enero de 1978 entre la Empresa «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», y sus trabajadores para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo de la Empresa, homologado el 24 de enero de 1977 y vigente, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo quinto, 2, y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberante negociadora al efecto, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologadora, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 3 de agosto de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente,

ACUERDO DE LAS REPRESENTACIONES SOCIAL Y ECONOMICA SOBRE REVISION CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CATALANA DE GAS Y ELECTRICIDAD, S. A.», HOMOLOGADO EL 24 DE ENERO DE 1977

Sistema de sustitución de los retenes (referencia artículo 12). Ambito de aplicación del sistema que sustituirá a los retenes, y cuya total aplicación está prevista a partir de 1 de julio de 1978.

El turno rotativo regular será de aplicación en todo el ámbito de Cataluña. Será de aplicación en Sevilla mediante la ampliación necesaria del actual turno y en Barcelona y provincia mediante la creación del turno correspondiente, que atenderá los trabajos de red y utilización y especialmente las urgencias.

Jornada (referencias artículos 13 y 14).—A partir de la homologación del presente acuerdo, el personal que en la actualidad tiene establecida una jornada de cuarenta y dos horas semanales pasará a la jornada general de cuarenta horas semanales, definida en los artículos 13 y 14 del vigente Convenio Colectivo.

Al objeto de mantener los criterios de homogeneidad requeridos en el Real Decreto ley 43/1977, esta nueva jornada semanal no deberá comportar en ningún caso una reducción en el volumen de trabajo, tareas u operaciones asignado con anterioridad a la reducción de jornada, no pudiendo, por tanto, dar lugar por este cambio a incrementos de plantilla ni coste económico adicional alguno, manteniendo la normalidad en los correspondientes servicios.

A efectos de implantación, dada la diversidad de situaciones, deberán cumplirse los siguientes criterios para asegurar la coherencia con los principios expresados en el párrafo anterior:

— Para el personal de jornada continuada, la reducción de la jornada se efectuará, como principio general, adelantando veinte minutos diarios la finalización de la jornada, tanto si es de mañana como de tarde. Si la jornada de tarde enlaza con la de mañana, la salida se avanzará en cuarenta minutos en relación con su horario actual.

— Para el personal de jornada partida, la reducción de jornada se efectuará adaptándose al régimen de jornada partida vigente, definido en el artículo 13 del vigente Convenio Colectivo. En el supuesto de que en alguna unidad de la Empresa la aplicación de lo anterior representara una disminución en la atención del servicio, deberán adaptarse el horario al de jornada continuada, con la alternancia de mañana y tarde, cubriéndose con un máximo del 25 por 100 de la plantilla en la jornada de tarde.

— Para el personal de turno rotativo regular, continuarán vigentes los sistemas de turnos aprobados por la autoridad laboral, abonándose como si fueran horas extraordinarias las que excedan de la jornada de cuarenta horas.

Con el fin de establecer una relación coherente en cuanto al número de horas extraordinarias, se suprime la posibilidad de trabajar los días R, regulados en el acuerdo suscrito en fecha 20 de junio de 1977 en la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona.

— En las unidades y/o servicios con horarios especiales, la adaptación de la nueva jornada semanal a dichos horarios especiales se estudiará en cada caso con la representación del personal y de la línea de mando.

Horario (referencia artículos 13 y 14).—La Empresa se compromete a estudiar con la representación de los trabajadores, a partir de 1 de marzo y hasta el 31 de julio, las alternativas de modificación de la actual jornada partida, así como la aplicación de una jornada máxima de cuarenta y dos horas semanales en los turnos rotativos regulares, siendo posible, como base de acuerdo, por la reducción de horas extras, la reinstauración de la voluntariedad del día R, aludido en el apartado de jornada.

Una vez alcanzados acuerdos en los nuevos sistemas, se procederá a su aplicación y se incorporarán en el próximo Convenio Colectivo.

A continuación se iniciará el estudio general de horarios de la Compañía, al objeto de que el resultado del mismo sea base de acuerdo para su incorporación y/o negociación en el próximo Convenio Colectivo.

Los posibles cambios y acuerdos deberán cumplir la siguiente condición:

— Mantener la homogeneidad a que se refiere el artículo 2.º, apartado 3, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, en cuanto a plantilla y costes, así como el no provocar disminución de la atención actual del servicio.

Vacaciones (referencia artículo 15).—Con el fin de que todo el personal pueda disfrutar de veintiséis días de vacaciones laborables, se establecen las siguientes etapas para la consecución de dicho objetivo. La primera, de aplicación inmediata, quedará así:

Hasta diez años de antigüedad: Veinticuatro días laborales.
 De once años de antigüedad en adelante: Veintiséis días laborales.

En la segunda, que entrará en vigor el 31 de diciembre de 1978 y será de aplicación el día siguiente, no habrá limitación de antigüedad para el disfrute de los veintiséis días laborales de vacaciones.